



Baranoa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2019-00262-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ONE CARIBE SAS

DEMANDADO: JOSÉ DAVID GONZALEZ ORTEGA

REFERENCIA: NOMBRA CURADOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la parte demandante, a través de correo electrónico alfredotoledovergara@hotmail.com, solicita se nombre curador ad litem. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 23 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez analizado el expediente observa el Despacho que el Dr. ALFREDO TOLEDO VERGARA en su calidad de apoderado de la parte demandante, allega a este Despacho solicitud de nombramiento de curador ad litem.

En este sentido, se observa que en auto de fecha 22 de septiembre de 2021, se ordenó registrar en debida forma el emplazamiento del señor JOSE DAVID GONZALEZ ORTEGA, emplazamiento que inicialmente fuere decretado el día 25 de marzo de 2021, pero que debió ser objeto de correcto registro conforme a la citada providencia del 22-sep-2021.

Observa esta agencia judicial que, en efecto, se incluyó el nombre de JOSÉ DAVID GONZALEZ ORTEGA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo señalado en Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 tal como se muestra en la siguiente constancia:

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANA	2.757.958	ALFREDO ANASTASIO TOLEDO VERGARA	29-10-2019
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CÉDULA DE CIUDADANA	72.012.364	JOSE DAVID GONZALEZ ORTEGA	29-10-2019
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	NIT	9.010.533.562	ONE CARIBE S.A.S	29-10-2019

Teniendo en cuenta que el demandado no compareció, y de acuerdo al inciso final del artículo 108 del Código General del proceso “Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR como curador ad litem al Dr. ROY JOSÉ SANTIAGO DE LA CRUZ identificado con CC No. 72.013.084, T.P No. 364914 del CSJ, correo electrónico roysantiago@hotmail.es, dirección CALLE 18# 16-67 del municipio de BARANOA, ATLÁNTICO y TELEFONO 3002924897 para que represente a la parte demandada en este proceso y ejerza sus funciones de acuerdo con la Ley y especialmente con lo establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso. Si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad, para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

ARTICULO SEGUNDO: SEÑALAR como gastos de curaduría que debe cancelar la parte interesada la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar posesionado y acreditarse en el expediente, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f11ccb770cddb2cfa07cc4c7230811977d017b0ebbd74089abbdbeedc95a061**

Documento generado en 23/02/2022 02:50:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**